



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 004086 DE 2018

(27 MAR 2018)

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR"**, identificada con Nit. 891.080.005-1, mediante Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la Superintendencia puede establecer requisitos para vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1. del Capítulo 2° Sección 1 del Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR"**, identificada con Nit. 891.080.005-1, mediante Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016, adoptó medida preventiva de vigilancia especial al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", identificada con el NIT 891.080.005-1, por el término de un (1) año y limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados.

Que mediante Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016 citada en el párrafo anterior, en el artículo tercero se designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", a la firma Integrated Consultants S.A.S, identificada con NIT. 900.640.318-7.

Que durante el transcurso de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR"; la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante la Resolución 0129 del 07 de marzo de 2017, adoptó medida cautelar de intervención administrativa total de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - "COMFACOR".

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 002575 del 04 agosto de 2017, prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", por el término de seis (6) meses.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 23 de marzo de 2018, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar "COMFACOR", en el cual señaló:

- A diciembre de 2017, el Programa de salud de la Caja de Compensación incumple con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas)
- El capital de trabajo a 31 de diciembre de 2017 es negativo y la razón corriente 0.38, denotando con este resultado la limitación con la que cuenta la entidad para dar cumplimiento a sus obligaciones a corto plazo.
- El 65,86% de las cuentas por cobrar de Comfacor EPS se encuentran representadas en la cartera de 360 días y más de 360 días, evidenciando que éstas cuentas no son convertibles fácilmente en efectivo para dar cumplimiento con sus obligaciones a corto y largo plazo.
- Con corte a diciembre 2017 se evidencia crecimiento del patrimonio negativo de 12,60%, lo que permite evidenciar que la entidad no muestra ningún tipo de recuperabilidad financiera, situación más deficiente aún al reportar su patrimonio en -1.137,39% del total de sus activos.
- Al cierre del año 2017 la entidad reporta indicador de siniestralidad de 106%, incumpliendo así con el máximo permitido.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR"**, identificada con Nit. 891.080.005-1, mediante Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016

- Durante el tercer trimestre de 2017, de acuerdo con la información reportada por la EPS se evidenció que la contratación se encuentra concentrada en un 77,86%, en entidades de naturaleza privada, incumpliendo de esta forma con lo señalado en el Decreto 1020 de 2007.
- Durante el tercer trimestre de 2017, de acuerdo con la información reportada por la entidad se pudo evidenciar que la contratación de la entidad se encuentra concentrada en un 77,86%, en entidades de naturaleza privada, incumplimiento de esta forma con lo señalado en el Decreto 1020 de 2007.
- Para el IV trimestre de 2017 Comfacor no reporta el informe de indicadores de tiempos de espera para la autorización de servicios de salud y entrega de medicamentos incluidos en el POS.
- De acuerdo con el reporte de Circular Única para el periodo diciembre 2017, Comfacor, presenta una cobertura de servicios en baja complejidad presentando deficiencias en: consulta de medicina general: 98.59%, consulta de odontología general: 94.37%, Para cobertura de servicios de alta complejidad con falencias en: UCI adultos: 98.59%, UCI pediátrica: 81.69% y UCI neonatal: 81.69%. Programa de cáncer: cobertura de oncología: 98.59%, hematología: 46.48%, oncología pediátrica: 69.01%, quimioterapia: 98.59% y radioterapia: 77.46%. Programa de IRC: cobertura de nefrología (incluye trasplante renal): 98.59%, porcentaje de municipios con diálisis: 98.59%. Programa de VIH: cobertura de infectología: 98.59% e inmunología: 29.58%. Programa de reumatología: cobertura de reumatología: 81.69% y ortopedia y/o traumatología: 98.59%. Programa de hemofilia: cobertura de hematología: 98.59% y laboratorio clínico (alta complejidad): 98.59%, finalmente para cobertura de especialidades básicas: 100%, con deficiencias en: pediatría: 98.59%, cirugía general: 98.59% y obstetricia hospitalaria: 98.59%
- Para la vigencia 2017 y enero 2018 la EPS presenta incumplimiento en los siguientes indicadores:

Experiencia en la atención:

- Tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento en cáncer de próstata 2017: 78 días y 2018: 33 días (estándar: 30 días). Referencia: Meta establecida por la entidad en el plan de acción.
- Tasa de PQRD * 10.000 afiliados 2017: 78.2 (estándar: 54.3) y 2018 febrero: 4.6 (estándar: 4.4). Referencia: Media Nacional (por régimen), según reporte trimestral PQRD SNS- Delegada Protección al Usuario.
- Proporción de fórmulas médicas entregadas de manera completa 2017: 86% y 2018: 85% (estándar: 100%). Referencia: decreto Ley 019 de 2012 y Resolución 1604 de 2013.
- Proporción de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna 2017: 86% y 2018: 85% (estándar: 100%). Referencia: decreto Ley 019 de 2012 y Resolución 1604 de 2013.
- Oportunidad en la referencia de pacientes en la EAPB 2017: 7 horas y 2018: 7.8 horas (estándar: 5.19 horas régimen subsidiado). Referencia: Informe Nacional de Calidad 2015 del Ministerio de Salud.
- Promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS 2018: 3 días (estándar: 2 días). Referencia: Indicadores tiempos de espera

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR"**, identificada con Nit. 891.080.005-1, mediante Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016

para autorización de servicios de salud, atención y entrega de medicamentos incluidos en el POS - Delegada de Supervisión institucional (informe trimestral).

Gestión del riesgo:

- Tasa incidencia de sífilis congénita 2017: 1.3 y 2018: 3.3 (estándar: ≤ 0.5). Referencia: Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 (meta 10).
- Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal 2017: 57,60% y 2018: 60,40% (estándar: 80%). Referencia: Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, meta 21.
- Proporción de mujeres con toma de citología cervicouterina 2017: 47,20% (estándar: 80%). Referencia: Resolución 1383 de 2013, adopta Plan Decenal Control del Cáncer en Colombia 2012-2021 (numeral 2.1.3)
- Proporción de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia 2017: 67.04% (estándar: 80%). Referencia: Resolución 3384 de 2000 Ministerio de Salud.
- Captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen subsidiado 2017: 13,20% y 2018: 0.29% (estándar: 16,26%). Referencia: Consenso indicadores ERC-DM-HTA CAC 2016.
- Captación de diabetes mellitus en personas de 18 a 69 años régimen subsidiado 2018: 5.3% (estándar: 25,20%). Referencia: Consenso indicadores ERC-DM-HTA CAC 2016.
- Proporción de pacientes diabéticos controlados 2017: 5.20 % (estándar: >50%). Referencia: Consenso indicadores ERC-DM-HTA CAC 2016.

Red de servicios:

- Porcentaje de contratos legalizados 2017: 61% y 2018: 10% (estándar: 100%). Referencia: Base contratación entidad

Efectividad:

- Tasa mortalidad infantil 2017: 15,3 (estándar: $\leq 14,50$). Referencia: PND 2014-2018. Caracterización ASIS 2014.
- Tasa de mortalidad perinatal 2017: 14,24 y 2018: 13,5 (estándar: $\leq 11,80$). Referencia: Informe Seguimiento ODM Colombia 2014.- Caracterización ASIS 2015.
- El Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", a corte 31 de diciembre de 2017, presenta una tasa acumulada de tutelas por eventos POS y NO POS de 6.57%, por cada 10.000 usuarios, así como un promedio de incidentes de desacato de 1.52 x 10.000 usuarios.
- COMFACOR indica que, con corte a 31 de diciembre de 2017, presenta títulos judiciales por recuperar por valor de \$3.093.562.606, sin que se evidencie avance en la recuperación de los recursos que se encuentran comprometidos. Adicionalmente, el monto de recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud embargados ha aumentado de manera considerable desde el inicio de la medida, el cual era de \$2.291.492.798.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: "Prorrogar la medida preventiva de Vigilancia Especial con el fin de que el Programa de Salud de la Caja de

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR"**, identificada con Nit. 891.080.005-1, mediante Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016

Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR" enerve las causales que dieron origen a la medida, mediante el cumplimiento de las estrategias del plan de acción con el fin de garantizar el servicio de salud de los afiliados a la EPS, la recuperación técnica, administrativa y financiera de la Entidad para que logre operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 23 de marzo de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar el término de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", por el término de seis (6) meses y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados.

Que, de acuerdo con su situación, el Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR" deberá realizar las siguientes actividades:

- Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
- Capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera de proveedores.
- Cumplir con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
- Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- Fortalecer acciones y medidas efectivas para garantizar oportunamente la prestación de los servicios de salud de su población afiliada que permita reducir el número de PQRD
- Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo y control de enfermedades precursoras
- Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente
- Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas
- Garantizar la prestación de los servicios y procedimientos POS a fin de evitar la presentación de acciones de tutela.

Que se considera viable la prórroga de la medida preventiva de vigilancia especial y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, con el fin de que el Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", cumpla las órdenes establecidas en el presente acto administrativo mediante actividades que logren garantizar de la adecuada, oportuna y eficiente la prestación del servicio de salud a sus afiliados, recuperar técnica, administrativa, financiera y jurídicamente la entidad y operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el artículo primero de la Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016 prorrogado mediante el artículo primero de la Resolución 002575 del 04 agosto de 2017, al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR"**, identificada con

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR"**, identificada con Nit. 891.080.005-1, mediante Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016

NIT 891.080.005-1, por el término de seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Durante el término de la prórroga ordenada en el presente artículo, se mantendrá la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016, incorporado en el Capítulo V, del Título 10, Parte 1, Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR" el cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
- b) Capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- c) Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera de proveedores.
- d) Cumplir con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
- e) Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- f) Fortalecer acciones y medidas efectivas para garantizar oportunamente la prestación de los servicios de salud de su población afiliada que permita reducir el número de PQRD
- g) Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo y control de enfermedades precursoras
- h) Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente
- i) Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas
- j) Garantizar la prestación de los servicios y procedimientos POS a fin de evitar la presentación de acciones de tutela.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida de vigilancia especial, el Representante Legal del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR" o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR" deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el Parágrafo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. A la firma INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S, identificada con NIT. 900.640.318-7, designada como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial ordenada al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", le corresponderá salvaguardar la medida de vigilancia especial realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las órdenes consignadas en el presente acto administrativo.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR"**, identificada con Nit. 891.080.005-1, mediante Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016

PARÁGRAFO. El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe mensual de gestión: El contralor deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica, así como el avance de las actividades consagradas en el Plan de Acción, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR".
2. Informe final: El contralor deberá presentar un informe, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor e indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO SEXTO. Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena **NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", doctor Néstor Miguel Murcia Bello, identificado con cédula de ciudadanía 79.297.609 o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: lberrocal@comfacor.com.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", doctor Néstor Miguel Murcia Bello, identificado con cédula de ciudadanía 79.297.609, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Carrera 9 N° 12 - 01 de la ciudad de Montería – Córdoba, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la firma INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S, doctora Ediala Esperanza Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 106 N. 54 – 73 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá D.C, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR"**, identificada con Nit. 891.080.005-1, mediante Resolución 002263 del 04 de agosto de 2016

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a los Gobernadores de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

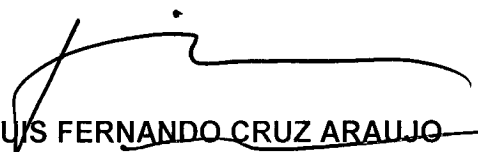
ARTÍCULO UNDÉCIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAR 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha, Contratista. 
Revisó: José Manuel Suarez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 
Aprobó: Sandra Patricia Hoyos Buvoli, Superintendente Delegada para Medidas Especiales (E) 